

- III. Notificar los cambios del responsable del programa de Prácticas Profesionales.
- IV. Facilitar la supervisión y evaluación del programa al Comité de Prácticas Profesionales y proporcionar la información requerida por el mismo.
- V. Garantizar un trato digno a los prestadores de Prácticas Profesionales.
- VI. Respetar, en lo conducente, la normatividad universitaria.
- VII. Asignar las tareas de conformidad con el perfil profesional del estudiante y del programa educativo vigente.
- VIII. Otorgar en la medida de las posibilidades de las entidades receptoras, estímulos económicos para los prestadores de Prácticas Profesionales.
- IX. Notificar al Coordinador de la Carrera y/o Coordinador de Prácticas Profesionales las irregularidades que se presenten durante el desarrollo de Prácticas Profesionales.

CAPÍTULO TERCERO

De la Inscripción, Prestación y Acreditación de Prácticas Profesionales

Artículo 14. Los alumnos podrán iniciar su práctica profesional cuando hayan cubierto los créditos requeridos en el programa de estudios correspondiente.

Artículo 15. Los alumnos que cumplan con los lineamientos establecidos en el Artículo 14 de este reglamento, presentarán su solicitud de inscripción al programa aprobado por el Comité Divisional, en los plazos y términos que determine la convocatoria.

Artículo 16. Una vez asignada la Empresa, Organización o Institución para la realización de la Práctica Profesional se deberá entregar en la Coordinación de Carrera y/o Coordinador de Prácticas Profesionales una ficha que contemple la información siguiente:

- I. Datos Personales.
 - Nombre completo.
 - Nacionalidad.
 - Sexo.
 - Fecha y Lugar de Nacimiento.
 - Domicilio Teléfono y Fax.
 - Correo electrónico.

- II. Datos Académicos.
 - Centro Universitario Carrera Promedio Código.
 - Semestre que se cursa No. Créditos.
- III. Nombre, ubicación, correo electrónico y teléfonos de la empresa, Organización e institución en que realizará su Práctica Profesional.

Artículo 17. Junto con la ficha de asignación, se acompañará la constancia oficial donde se acredite que se han cubierto los créditos del plan de estudios correspondiente, de conformidad con el artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 18. El Coordinador de la Carrera y/o el Coordinador de prácticas profesionales atenderán la inscripción y expedirá el oficio de comisión correspondiente, en las fechas establecidas.

Artículo 19. El Coordinador de la Carrera determinará el mínimo y máximo de plazas para cada organización, empresa o institución, así como la necesidad de realizar algún tipo de concurso para la asignación de las mismas.

Artículo 20. Cuando por causa no imputable al estudiante que participa en el programa de Prácticas Profesionales se cancele o suspenda el programa, el Coordinador de la Carrera, podrá autorizar su incorporación a otro programa.

Artículo 21. Al término de las Prácticas Profesionales el estudiante entregará un informe final, por escrito siguiendo los formatos y contenidos que establezca la Coordinación de la Carrera.

Artículo 22. Los estudiantes asignados a cualquiera de los programas de Prácticas Profesionales recibirán del titular de la dependencia donde prestan sus prácticas, la constancia que acredite la conclusión de la carga horaria asignada la cual entregará a la Coordinación de la Carrera quién expedirá la constancia de terminación de prácticas profesionales avalada por el Departamento de Control Escolar.

Artículo 23. El acta de acreditación de la Práctica Profesional será registrada y firmada por el Coordinador de Carrera y/o Coordinador de prácticas profesionales.

CAPÍTULO CUARTO**De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Prácticas Profesionales**

Artículo 24. Serán derechos de los prestadores de Prácticas Profesionales, los siguientes:

- I. Recibir información del programa de prácticas profesionales al que halla sido asignado.
- II. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su práctica profesional.
- III. Realizar actividades acordes con su perfil profesional, durante el desarrollo de su práctica.
- IV. Contar, por parte de la instancia receptora en que realiza su Práctica Profesional, con los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- V. Manifiestar, por escrito, ante la Coordinación de Carrera las irregularidades que se presenten o impidan en el desarrollo de su Práctica Profesional.
- VI. Presentar constancia médica, expedida por una institución Pública o Privada de salud, en caso de accidente, enfermedad o gravidez, con la finalidad de que sea justificada su ausencia en el lugar donde presta su práctica profesional.
- VII. Solicitar a la Coordinación de Carrera su baja temporal o definitiva por circunstancias plenamente justificadas.
- VIII. Gozar de estímulos, cuando así se establezca en los acuerdos o en los convenios firmados con la instancia receptora de prestadores de prácticas profesionales.
- IX. Recibir la constancia que acredite la realización de la práctica profesional al término de la misma.

Artículo 25. Las obligaciones del prestador de prácticas profesionales, serán las siguientes:

- I. Cumplir el presente Reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia de Prácticas Profesionales, las autoridades universitarias.
- II. Inscribirse en los programas de prácticas profesionales previamente aprobados por la autoridad competente.
- III. Cumplir con todos los trámites administrativos para la realización y acreditación de las Prácticas Profesionales.
- IV. Elaborar al término de la Práctica Profesional, un informe de las actividades realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del presente reglamento, avalado por la empresa o instancia receptora.

- V. Presentarse al lugar donde fue asignado, dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrega de su oficio de comisión.
- VI. Asistir a los lugares o centros de adscripción que previamente le asignen para prestar su Práctica Profesional.
- VII. Cumplir con las actividades que se le asignen, dentro del horario y días que establezca el acuerdo.
- VIII. Observar, en lo conducente, las normas y reglamentos internos de la Institución receptora.
- IX. Observar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas.
- X. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades.
- XI. Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas a la práctica profesional, actuando siempre como dignos miembros de la Universidad de Guadalajara.
- XII. Cuidar la imagen de la Universidad de Guadalajara, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante el desarrollo de la práctica profesional.
- XIII. Asistir a los eventos en apoyo a los programas de la práctica profesional que convoquen las autoridades universitarias.
- XIV. Participar en actividades de capacitación anteriores a la prestación de la Práctica Profesional, cuando los programas así lo requieran, y
- XV. Las demás que señale la normatividad universitaria.

CAPÍTULO QUINTO**De las Medidas Correctivas**

Artículo 26. El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de los alumnos, practicantes, dará lugar a las siguientes sanciones, como medidas administrativas de carácter correctivo: amonestación en privado, apercibimiento por escrito, baja del programa sin o con cancelación del tiempo acumulado.

Los receptores de los estudiantes prestadores de Prácticas Profesionales, podrán aplicar la amonestación en privado, el apercibimiento por escrito y solicitar fundada y motivadamente a la Coordinación de Carrera, la baja del prestador de Prácticas Profesionales.

Artículo 27. El estudiante prestador de Prácticas Profesionales, será dado de baja del programa en que esté asignado, cuando:

- I. No se presente a realizar su Práctica Profesional en la fecha señalada en la constancia de asignación.
- II. Renuncie a prestar la Práctica Profesional.
- III. Acumule tres faltas consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, durante la prestación de Prácticas Profesionales.
- IV. No cumpla con las actividades asignadas, según lo pactado o establecido en el oficio de comisión.
- V. Deje injustificadamente o inconclusas las actividades del programa, y:
- VI. Así lo determine la Institución receptora y la Coordinación de la Carrera, como sanción.

CAPÍTULO SEXTO

Del Recurso de Reconsideración

Artículo 28. Los estudiantes de la Carrera a quienes se les niegue la constancia que acredite la conclusión de las Prácticas Profesionales, podrán interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 29. El recurso deberá interponerse por escrito ante la Coordinación de la Carrera, recibiendo una respuesta por escrito en un plazo máximo de diez días hábiles.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo de Centro.

Artículo Segundo. Quienes a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren prestando prácticas profesionales, concluirán de acuerdo a las prácticas observadas por la Coordinación de Carrera.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente, Reglamento